



Instituto de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios

**EXPEDIENTE:** 00254/ITAIPEM/RR/A/2008  
**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
MALINALCO

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO  
GUZMAN TAMAYO

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00254/ITAIPEM/RR/A/2008, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE** en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE MALINALCO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.** Con fecha siete (07) de noviembre del año 2008, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Consulta de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"Solicito saber de la manera más atenta las acciones o en su caso los procedimientos, normas o reglas que utilizan para la vigilancia y armonía del pueblo ya que en días pasados asistí a este municipio turístico y encontré varias anomalías de inseguridad como ejemplo muchachos menores de edad por las calles bebiendo y fumando así como insultando a los turistas que pasamos por este lugar, sobre todo en las avenidas principales del mismo.

Por lo anterior, de igual forma solicito saber el monto exacto invertido desde enero de 2007 a la fecha por el municipio para salvar guardar la seguridad de los residentes y turistas." (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE** fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 00005/MALINAL/IP/A/2008.

**II.- FECHA DE CONTESTACION POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.**



Instituto de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios

Con fecha 27 de noviembre del año 2008, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información, en los siguientes términos:

\*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

INALCO, México a 27 de Noviembre de 2008

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 000051 Malinalco/AI/008

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

MIRA TE ENVIO LA CONTESTACION QUE ME DIO EL SERVIDOR PUBLICO MANEJADO DE ESA AREA ESPERANDO QUE SEA COMPLETAMENTE LO SOLICITADO Y SI NO TENGO QUE ENVIE UNA NUEVA SOLICITUD SOLICITANDO INFORMACION

GRACIAS

ATENTAMENTE

UNIDAD DE INFORMACION H. AYUNTAMIENTO DE MALINALCO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE MALINALCO

Documentos adjuntos de la contestación:

"ACCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD, QUE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE MALINALCO, MEXICO, REALIZA Y HA PUESTO EN PRACTICA, A FIN DE GARANTIZAR LA SANA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD EN SU PATRIMONIO DE SU CIUDADANIA Y "TORISTAS" QUE ARRIBAN AL LUGAR.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS:** Artículo 21° la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez. Artículo 115, fracción III, inciso f). Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios de Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, por la preventiva municipal y tránsito.

**LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACION DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA:** Artículo 9° Fracción VI. Las autoridades competentes de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán para tomar las medidas y realizar acciones y operativos conjuntos.

**LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MEXICO:** Artículo 1° Fracción I. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto normar la función de seguridad pública preventiva que realizan el Estado y los Municipios. Artículo 2° La seguridad pública preventiva es una función a cargo del Estado y de los municipios dentro de sus

**RESOLUCION**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



respectivas competencias, y tiene como fines: 1) Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas; 2) Preservar las libertades, el orden y la paz pública; con estricto apego a la protección de los derechos humanos; y 3). Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales. Artículo 20. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las autoridades de seguridad pública Estatal y Municipal realizarán las siguientes acciones: 1) Normativas; 2) Operativas que podrán ser concurrentes o específicas; 3) De supervisión. Artículo 98. Las autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando se requiera, coordinarán operativamente y administrativamente sus actividades, estableciendo la unificación de criterios y de unidad en los mandos.

LEY ORGANICA MUNICIPAL, Artículo 142º. En cada municipio se impondrán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato. Artículo 144. Los cuerpos de seguridad pública, bomberos y tránsito municipales se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

BANDO MUNICIPAL, Artículo 81º. El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio público municipal de seguridad y el Presidente Municipal será el responsable de los Cuerpos Municipales de Seguridad.

Artículo 82º. La Seguridad Pública tiene por objeto: 1) Salvaguardar la integridad, el derecho y los bienes de las personas; 2) Preservar la libertad, orden y paz pública con apego a la protección de los Derechos Humanos; 3) Establecer y ejecutar programas tendientes a la prevención y evitación de faltas y delitos; 4) Vigilar el estricto cumplimiento de las normas legales y administrativas. Artículo 83. Fracción I. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de seguridad pública las siguientes: Organizar el servicio de seguridad de acuerdo a las atribuciones otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación Estatal y municipal correspondiente.

#### ACCIONES

- 1.- SE HAN IMPARTIDO CONFERENCIAS Y TALLERES A ESTUDIANTES, PADRES DE FAMILIA, AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO (DELEGADOS) Y CIUDADANIA EN GENERAL, SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON EL BANDALISMO, DROGADICCION, ALCOHOLISMO, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, Y LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO, A FIN DE CREAR LA CULTURA DE SEGURIDAD Y DENUNCIA CIUDADANA, NECESARIAS, Y CON ESTO INCREMENTAR LAS MEDIDAS DE AUTOPROTECCION PERSONAL Y EN SU PATRIMONIO, PARA UNA MEJOR Y SANA CONVIVENCIA HUMANA.
- 2.- SE HAN REALIZADO "REFORMAS" AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL, A FIN DE REGULAR LAS DIFERENTES CONDUCTAS QUE EN OCACIONES PRESENTA NUESTRA CIUDADANIA, Y QUE DE ALGUNA FORMA ALTERAN LA SANA CONVIVENCIA.
- 3.- SE HA "CAPACITADO" A NUESTRO CUERPO POLICIAO EN MATERIAS PRINCIPALMENTE DE "ETICA Y VALORES", "DERECHOS HUMANOS", Y "MARGO JURIDICO" APLICABLES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA PREVENTIVA.
- 4.- EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE SE HA DOTADO DEL EQUIPO NECESARIO AL CUERPO DE SEGURIDAD PUBLICA PREVENTIVA MUNICIPAL, A FIN DE QUE SE BRINDE SUS SERVICIOS DE MANERA MAS PRONTA Y EFICAZ, EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA EN GENERAL.
- 5.- DIARIAMENTE ES AMPLIADA UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD Y VIALIDAD EN LA ZONA CENTRO DE SETA CEBECERA MUNICIPAL, CON



ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE APOYAR CON ACTIVIDADES DE VIALIDAD Y TRANSITO Y APOYAR AL TURISMO EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE Y PARA SEGURIDAD DE LOS NEGOCIOS PUBLICOS ESTABLECIDOS EN DICHA AREA.

6.- DIARIAMENTE Y EN DIFERENTES HORARIOS, SE REALIZAN PATRULLAJES EN LOS DIFERENTES BARRIOS QUE CONFORMAN LA CABECERA MUNICIPAL PRECISAMENTE CON LA FINALIDAD DE DISUADIR A LAS FALTAS A NUESTRO BANDO MUNICIPAL O ACTOS QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO.

7.- SE COORDINAN ACCIONES CON LA DIRECCION DE GOBERNACION MUNICIPAL PARA APLICAR LAS MEDIDAS NECESARIAS CORRESPONDIENTES SEGUN LA LEY EN LA METRIAS PARA REGULAR EL SERVICIO AL PUBLICO QUE OFRECEN LAS DIFERENTES TIENDAS Y "MISCELANEAS" EN LAS CUALES SE VENDAN BEBIDAS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES Y CIERREILLOS.

8.- SE REALIZAN OPERATIVOS EN COORDINACION CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO RESPONSABLES DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD PUBLICA DE LA CIUDADANIA EN GENERAL A FIN DE AMPLIAR LA COBERTURA EN DICHA MATERIA Y ASI BRINDAR MAS CONFIANZA A QUIENES RECIBEN ESTE BENEFICIO.

9.- NUESTRO MUNICIPIO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN SECTORES A FIN DE QUE NUESTROS SERVICIOS DE SEGURIDAD ESTEN MEJOR IDENTIFICADOS Y GARANTIZEN UNA ACCION MAS OPORTUNA Y EFICAZ Y CONTAR CON EL APOYO Y LA CONFIANZA DE LA CIUDADANIA PARA EFECTOS DE SU PROTECCION.

### III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACION DEL RECURSO DE REVISION. Inconforme con la respuesta emitido por **EL SUJETO OBLIGADO EL RECURRENTE**, señalo como acto impugnado, lo siguiente:

"Por lo anterior de igual forma solicito saber el monto exacto invertido desde enero de 2007 a la fecha por el municipio para salvo guardar la seguridad de los residentes y turistas Sujeto Obligado Ayuntamiento de Malinalco Día de Respuesta Incompleta 27 de noviembre de 2008."

En este sentido, **EL RECURRENTE** señalo como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente: "En mi solicitud de información solicite por ultima la información referente a los montos exactos invertidos por el Municipio de Malinalco desde enero de 2007 a la fecha para salvaguardar la seguridad de los residentes y turistas y no me fue entregada, por lo que da a entender que la contestación que se me otorgo respecto a las acciones, procedimientos, normas o reglas que utilizan para la vigilancia y armonia del municipio, es errónea, dicha contestación no concuerda, ya que por lo visto no se invirtió absolutamente nada de dinero para la Seguridad del Municipio y por lo tanto la contestacion esta incompleta, errónea y falta de coherencia

El recurso de revisión presentado fue registrado en **EL SICOSIEM** y se le asigno el número de expediente 00254/ITAIPEM/RR/A/2008.



#### IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO

En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y el Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

#### V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO

Dentro del plazo señalado **EL SUJETO OBLIGADO** presentó su informe de justificación estableciendo al respecto lo siguiente:

*"Informe Justificado: En relación al expediente número 00005/MALINAL/IP/A/2008 solicitado por el C. Ricardo Olivera error involuntario omitió el servidor público facultado dar por completo la información, la cual corresponde saber que invertido desde enero del 2007 a la fecha por el municipio para garantizar la seguridad de los residentes y turistas dar la información que es pendiente, monto exacto invertido desde enero de 2007 al 31 de Octubre de 2008, es el siguiente EJERCIDO 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 \$3,882,195.35 MONTO EJERCIDO 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DEL 2008 \$3,680,636.10 TOTAL EJERCIDO \$7,562,831.45 ADJUNTO INFORMACION EN ARCHIVOS EN FORMA QUE CORRESPONDE A LOS DATOS DEL 2007 IMG020 CORRESPONDE A LOS DATOS DEL 2008*

*Archivos Adjuntos C00007MALCNAL021045960001472.pdf, C00007MALCNAL021045960002778.pdf (Archivos que contienen información sobre el Estado de Avance Presupuestal de Egresos del 01 de Enero de 2007 al 31 de Diciembre de 2007, Malinalco 0061, Dependencia Auxiliar: 104 Seguridad Pública, y ESTADO DE Avance presupuestal de Egresos del 01 de Enero de 2008 al 31 de Octubre de 2008, Malinalco 0061 Dependencia Auxiliar: 104 Seguridad Pública)*

VI.- El recurso **00254/ITAIPEM/RR/A/2008** se remido electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **Federico Guzmán Tamayo** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

VII.- Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución y



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75-Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.-** Que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el día veintiocho (28) de noviembre del año 2008, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día dieciocho (18) de diciembre del año 2008. Luego, si el recurso de revisión fue presentado por "EL RECURRENTE" vía electrónica el día tres (03) de diciembre del año 2008, se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.-** Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información mediante la solicitud de fecha siete (07) de noviembre del año 2008, y la persona que presentó el recurso de revisión que se resuelve por este medio, de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre el mismo asunto, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.-** Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:



Artículo 71. En el ámbito del Poder Ejecutivo, los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es si se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71. Esto es, la causal de que se le entregue la información solicitada.

De igual manera, el artículo 73 de la mencionada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que este autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Imputación que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la impugnación;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstas en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación, al no acreditarse ninguno de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:  
El recurrente se desista expresamente del recurso;  
El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;



*La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procesales procedente. Razon por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.-** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, debe establecerse la *litis* sobre cuyos extremos de pretensiones debe resolverse. Al respecto **EL RECURRENTE** determina como acto impugnado la contestación que se hiciera a su solicitud de información, y en el apartado de razones o motivos de inconformidad, señala como los argumentos para dicha inconformidad el que: *En mi solicitud de información solicite por último la información referente a los montos exactos invertidos por el Municipio de Malinalco desde enero de 2007 a la fecha para salvaguardar la seguridad de los residentes y turistas y no me fue entregada, por lo que da a entender que la contestación que se me otorga respecto a las acciones, procedimientos, normas o reglas que utilizan para la vigilancia y armonía del municipio, es errónea, dicha contestación no concuerda, ya que por lo visto no se invirtió absolutamente nada de dinero para la Seguridad del Municipio y por lo tanto la contestación está incompleta, errónea y falta de coherencia*

En base a lo anterior, El Pleno de este Instituto considera que según se desprende de lo señalado por **EL RECURRENTE**, la *litis* para efectos de la presente resolución, se desglosa en los siguientes aspectos:

- a) No se entregó respuesta completa a la solicitud de información
- b) Son incompletas las respuestas respecto a la solicitud de información sobre los montos exactos invertidos por el Municipio de Malinalco desde enero de 2007 a la fecha para salvaguardar la seguridad de los residentes y turistas

**SEXTO.-** Una vez centrada la *litis* del recurso en conocimiento, estudio y resolución por parte de este Instituto, al analizar la documentación e información que forman parte del presente recurso, por cuestiones de orden y método, en primer lugar, se razonará sobre la impugnación referente a que no se entregó por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** respuestas completas de la solicitud de información formulada por el ahora **RECURRENTE**.

Ahora bien, en cuanto a la objeción señalada por **EL RECURRENTE**, respecto de que no se le entregó de manera completa la solicitud de información respuestas completas, con independencia de lo ya señalado, los miembros del Pleno de este Instituto responsable de tutelar la transparencia y el Acceso a la información en el Estado de México y sus Municipios, consideramos que tal alegato por **EL RECURRENTE** no es procedente en







terminos y formas previstos no dio la información completa, por lo que deberá hacer entregar de la misma en la modalidad solicitada con el fin de lograr el cumplimiento de los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante, tal y como lo dispone el artículo 3 de la Ley de la materia.

Sobre dicho particular, el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que:

**Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se aboguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

El precepto legal anterior, prevé los principios que deben observarse para dar debido cumplimiento al ejercicio del derecho de acceso a la información, y de esta manera proveerle de universalidad y accesibilidad. En este sentido, la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** si bien pareciera adecuada al señalarle en que disposiciones normativas están establecidas las facultades de dicho ayuntamiento, lo cierto es que fue incompleta dicha respuesta, primeramente porque **EL SUJETO OBLIGADO** incorpora solamente las acciones y medidas preventivas en materia de Seguridad, sin señalar el monto destinado para tales acciones, y en este sentido las mismas derivan de la Ley de Transparencia y las referidas situación que en efecto omitió el **SUJETO OBLIGADO** señalar en su respuesta, ya que en del mismo Informe Justificado manifiesta la omisión del Sujeto Obligado al no señalar el monto de inversión en materia de Seguridad Pública para la Salvaguarda a los residentes y Turistas que tiene el Ayuntamiento referido, en los cuales señala que el monto exacto de inversión desde enero de 2007 al 31 de Diciembre de 2007 fue de \$3,882,105.35 y que el monto invertido a partir del 01 de Enero de 2008 al 31 de Octubre de 2008 es de 3,680,636.10, lo que hace un total de \$7,562,741.45, datos que quedan debidamente soportados y comprobados con los archivos que adjunto dentro de su informe. En segundo lugar, la respuesta también resulta incompleta porque solo refirió al tema de las acciones y procedimientos, normas y reglas que se utilizan para la vigilancia y armonía del pueblo, sin señalar el monto preciso destinado para el ejercicio de esas acciones vinculadas con la función pública.

En merito de lo anterior, es que se considera que la respuesta fue incompleta, y deberá de entregarse a **EL RECURRENTE** la información correspondiente monto invertido para la salvaguarda de los residentes y turistas durante el periodo de 2007 y 2008 que se emite como presupuesto por virtud de su encargo público de seguridad pública.



precisando el monto destinado a la materia de seguridad pública de los residentes y turistas.

Bajo lo antes expuesto, para este pleno quedó actualizada la causal marcada con la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, al darse una contestación incompleta.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en lo prescrito por los artículos 6º párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Sexto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le solicita al **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** la información consistente en: el monto exacto invertido desde enero de 2007 a la fecha (en que deba dar respuesta a la solicitud) por el municipio para salvó guardar la seguridad de los residentes y turistas.

**TERCERO.** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé cumplimiento a la presente resolución, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

**CUARTO.** Hagase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2009. LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ, PRESIDENTE, MIROSLAYA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO, SERGIO VALLS ESPONDA,**



COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS,  
ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA.  
FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS  
ANTERIORES.

EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

<b>LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZALEZ PRESIDENTE</b>	<b>MIROSLAVA CARBILLO MARTINEZ COMISIONADA</b>
---	--

<b>FEDERICO GUZMAN RAMAYO COMISIONADO</b>	<b>ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOY COMISIONADO</b>
---	---

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA  
COMISIONADO**

**TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA  
SECRETARIO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTINUEVE (29)  
DE ENERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISION  
00254/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.

**RESOLUCION**